

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/19

JGL-08/05/2023-19

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Ausentes con excusa

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 08 de mayo de 2023, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 19 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de mayo de 2023.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-027. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 90/18. (R. Casación nº 5023/22) Órgano: Tribunal Superior de Justicia de



Andalucía, Sede en Granada. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Adverso: Hortofrutícola Costa de Almería, S.L., Rigaud e Hijos, S.L. y María José Sánchez Rivas, S.L. Situación: Firmeza de la Providencia. Expte. 2021/15114

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-21-005. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 27/21. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada: Asociación de Promotores Constructores de Edificios de Asempal-Almeria Situación: Sentencia nº 949/23. Expte. 2023/8997

4º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de "Adecuación y Mejora de la Avda. Muñoz Seca, Aguadulce Norte. Expte. 2021/3211

PRESIDENCIA

5º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de la delimitación territorial del entorno residencial de rehabilitación Programa 1 de Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. Expte. 2022/9157

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Cofradía Ntra. Sra. de los Dolores. Expte. 2023/8933

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Federación Española de Triatlón. Expte. 2023/8295

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el servicio de teleasistencia domiciliaria, 13/23.-Serv. (P.A.S.). Expte. 2023/3943

9º. PROPOSICIÓN relativa a la elevación al CBP de la adjudicación del contrato de suministro de dos autobombas de primera intervención destinadas al Parque Móvil del Consorcio de Bomberos del Poniente. Expte. 2023/557

AGENDA URBANA

10°. PROPOSICIÓN relativa a incorporar en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2023, el contrato de servicio para la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Roquetas de Mar. Expte. 2023/9017

11°. RUEGOS Y PREGUNTAS

12°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Cooperación educativa entre la Universidad Abierta de Cataluña – UOC Universitat Oberta de Catalunya y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de prácticas de un estudiante del Master Universitario en Gestión Cultural UOC – UDG de la UOC. Expte. 2023/4675

13°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestados en la administración pública de una funcionaria interina del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/8655

14°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la apertura del trámite de participación ciudadana acerca del proyecto de Adaptación del Espacio Expositivo y Participativo sito en la Plaza de la Constitución de Roquetas de Mar. Expte. 2022/20145

15°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el suministro de las reses correspondientes a las ganaderías que serán lidiadas en los festejos taurinos en honor a Santa Ana 2023 programados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, 8/23.-Sum. (P.N.S.P.). Expte. 2023/7048

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de mayo de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-027. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 90/18. (R. Casación nº 5023/22) Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Adverso: Hortofrutícola Costa de Almería, S.L., Rigaud e Hijos, S.L. y María José Sánchez Rivas, S.L. Situación: Firmeza de la Providencia. Expte. 2021/15114

Se da cuenta de Proposición de la Asesoría Jurídica de 4 de mayo de 2023:

"ANTECEDENTES

I.- Por Hortofrutícola Costa de Almería, S.L. Rigaud e Hijos, S.L. y María José Sánchez Rivas, S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería (CPV) de fecha 23 de noviembre de 2017, fijando justiprecio en expediente 44/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vúcar. Tramo: variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca número 467. La valoración de la Comisión Provincial impugnada, es la siguiente: - Expropiación de suelo: 692 m2 x 17,36 €/m2: 12.099,92 €. - Premio de afección 5%: 605€. - Total: 12.704,92 €. Con fecha 3 de noviembre de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 3681/21 en cuyo Fallo se inadmite el recurso contencioso administrativo interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones Almería (CPV) de fecha 23 de noviembre de 2017, fijando justiprecio en expediente 44/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vúcar. Tramo: variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca número 467. Con imposición de costas fijadas en el fundamento de derecho tercero.

II.- Interpuesto por la actora recurso de casación frente a la indicada sentencia dio lugar al Recurso de Casación nº 5023/2022 en el cual por Providencia de 26 de octubre de 2022 se ha acordado la inadmisión a trámite del recurso, con expresa condena en costas al recurrente.

III. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de abril de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Providencia del Tribunal Supremo.

La Providencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- *Dar traslado de la copia de la firmeza de la Providencia y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza*



de la Providencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-005. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 27/21. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada: Asociación de Promotores Constructores de Edificios de Asempal-Almeria Situación: Sentencia nº 949/23. Expte. 2023/8997

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 4 de mayo de 2023:

“ANTECEDENTES

I. Por Asociación de Promotores Constructores de Edificios de Asempal-Almeria, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adoptado en sesión de fecha 9 de noviembre de 2020, que acordó aprobar la Instrucción interpretativa de la altura de edificación señalada en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, publicada en el BOP de Almería de fecha 23 de noviembre de 2020.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de mayo de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 949/23 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Asociación de Promotores Constructores de Edificios de Asempal-Almeria, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adoptado en sesión de fecha 9 de noviembre de 2020, que acordó aprobar la Instrucción interpretativa de la altura de edificación señalada en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, publicada en el BOP de Almería de fecha 23 de noviembre de 2020, que se declara nula de pleno derecho por no ser conforme a Derecho. Se imponen las costas al Ayuntamiento demandado limitadas a un máximo de dos mil euros, más IVA en su caso.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- *Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 949/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Transformación Urbanística, para su debida constancia."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de "Adecuación y Mejora de la Avda. Muñoz Seca, Aguadulce Norte. Expte. 2021/3211

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 3 de mayo de 2023:

"En relación al expediente de obra pública "ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA MUÑOZ SECA, AGUADULCE NORTE (ALMERÍA)", según proyecto redactado por la entidad mercantil PROTECNIMAR Ingeniería, y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero T. de Obras Públicas, don Álvaro Criado Utrilla, y la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, doña María del Mar Clares Quero, aprobado por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, y tramitado con el número de expediente 12/2019 POM, (T- 2019 -19689, Firmadoc 2021/3211 Supervisión) y expediente Contratación 04/2020-O (Firmadoc 20210/19780) y en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Por Resolución de don Gabriel Amat Ayllón, Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de 21 de mayo de 2019 se adjudicó contrato menor de servicios para la Redacción del proyecto de referencia a la mercantil PROTECNIMAR INGENIERIA, S.L.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/01/2021 y según contrato formalizado el día 17/02/2021 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil "LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L.", con C.I.F. nº B-04683124, con un presupuesto de adjudicación de dos millones trescientos sesenta mil novecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (2.360.998,88.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (2.856.808,64.-€), y un plazo de ejecución de veinte (20) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC) que se efectúa con fecha 20/09/2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de dicho texto normativo (LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP "1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

4. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

6. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.”

El art. 163 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la LCSP, establece que:

“1.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

2.- El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.”

El Artículo 164 Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas establece:

“1. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención correspondiente.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

2. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.”

La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra en la forma establecida en los arts. 210 y 243 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se encuentra en condiciones de ser recibida, comenzando a contar el plazo de garantía que se establece de UN AÑO.

Órgano competente. Resulta competente para resolver el órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en virtud del

Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº25 de 8 de febrero de 2021), en el que se delegan las atribuciones correspondientes a la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, atendiendo a cuanto antecede y cuantos fundamentos de derecho han sido invocados, procede informar el presente expediente en el sentido de que por parte de la Alcaldía-Presidencia se ha de elevar a la Junta de Gobierno Local para su adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Designar a don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, técnico de la Delegación de Obra Pública, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de "ADECUACION Y MEJORA DE LA AVDA. MUÑOZ SECA, AGUADULCE NORTE (ALMERÍA)".

El representante designado, fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, se citará por escrito al contratista de las mismas, a la Dirección Facultativa y al Interventor General Municipal.

Dar traslado al técnico designado, de la identificación de los expedientes electrónicos, a fin de que proceda a su estudio, previo al acto de recepción siendo los siguientes:

Expte. Contratación: 4/20- O – Firmadoc 2020/19780

Expte. Supervisión: 12/2019 POM – Absis 2019/19689– Firmadoc 2021/3211

Dar traslado del correspondiente acuerdo al Área de Contratación, a los técnicos municipales supervisores del contrato, a la Intervención Municipal y al Área de Agenda Urbana."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

5º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de la delimitación territorial del entorno residencial de rehabilitación Programa 1 de Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. Expte. 2022/9157

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 3 de mayo de 2023.

“Que, con motivo del Programa 1 de Ayuda a las Actuaciones de Rehabilitación a Nivel de Barrio del Plan Eco Vivienda de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; se ha asignado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una financiación de cinco millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos euros con treinta y cinco céntimos (5.394.752,35 €) para la rehabilitación residencial y de vivienda social.

Que, con fecha 13 de marzo de 2023 se acordó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar delimitar territorialmente el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) objeto de las actuaciones propuestas, de conformidad con la memoria redactada por el Técnico Municipal, D. Luis Manuel Martínez García.

Que, posteriormente se ha detectado un error material en la delimitación territorial del ERRP de la referida memoria, consistente en la duplicidad de la referencia catastral de dos bloques.

En virtud de lo expuesto, con fecha 4 de abril de 2023 se ha emitido nueva memoria por el Técnico Municipal D. Luis Manuel Martínez García, rectificando el error detectado, con el siguiente tenor literal:

“MEMORIA DE ACTUACIÓN

La presente memoria tiene como objeto definir las características de la intervención a realizar en el ámbito ubicado en el entorno de Plaza de Andalucía, en Roquetas de Mar, Almería, para su consideración como Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de acuerdo el Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y los fondos Next Generation.

Este documento se redacta conforme a los siguientes 3 programas de ayudas del referido RD:

1-Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

2-Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación.

3-Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.

La actuación que se plantea en esta memoria se alinea con las estrategias europeas, nacionales y las de la Junta de Andalucía para combatir el Cambio Climático, la Rehabilitación y Regeneración Urbana, siendo un proyecto que impulsa la regeneración y el desarrollo del Término Municipal de Roquetas de Mar.

Las actuaciones propuestas se basan en cinco ejes fundamentales:

-Mejora del aislamiento de la envolvente de los edificios.

-Autoconsumo eléctrico mediante paneles fotovoltaicas.

-Generación de energía calorífica y frigorífica verde y eficiente.

-Mejora de la accesibilidad de los edificios.

-Regeneración del entorno urbano.

Con las actuaciones propuestas, conseguimos alcanzar altos porcentajes de reducción de demanda energética y consumo energético, dotar de mayor confort a los usuarios de las viviendas, reducir el gasto económico de las familias, mejorar el acceso a sus viviendas, (en especial a personas mayores y con problemas de movilidad), la revalorización de sus inmuebles, la mejora del entorno urbanístico y estético de los edificios, la regeneración urbana del pueblo de Roquetas de Mar, y todo ello con la mínima inversión posible, sin aportación económica por parte de los propietarios de las viviendas, y la gestión integral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar como agente rehabilitador del proyecto.

DELIMITACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ERRP

Para dar comienzo a la memoria, va a ser realizada una delimitación cartográfica del ámbito dentro del que se desean realizar las actuaciones de rehabilitación energética que ayuden a impulsar tanto la sostenibilidad como la neutralidad en carbono que se contempla en el horizonte.

Así, en este apartado, quedarán clara y debidamente identificados los inmuebles y las diferentes zonas inmersas en el mismo no solo de manera gráfica, sino también catastral.

Con el desarrollo de este capítulo se pretende, por tanto, aportar una primera visión general de la zona que, mediante el presente documento, se solicita que se defina como Entorno Residencial de Rehabilitación Programada.

1-Superficies del ámbito de actuación

El entorno a la Plaza de Andalucía es un ámbito de actuación para la rehabilitación y regeneración urbana situado en el centro de Roquetas de Mar, en Almería. Su origen viene señalado en los inicios de los años 70 por la construcción de 200 viviendas sociales. Construcciones posteriores de carácter público lograron que el barrio ganase en expansión territorial y delimitación urbana.



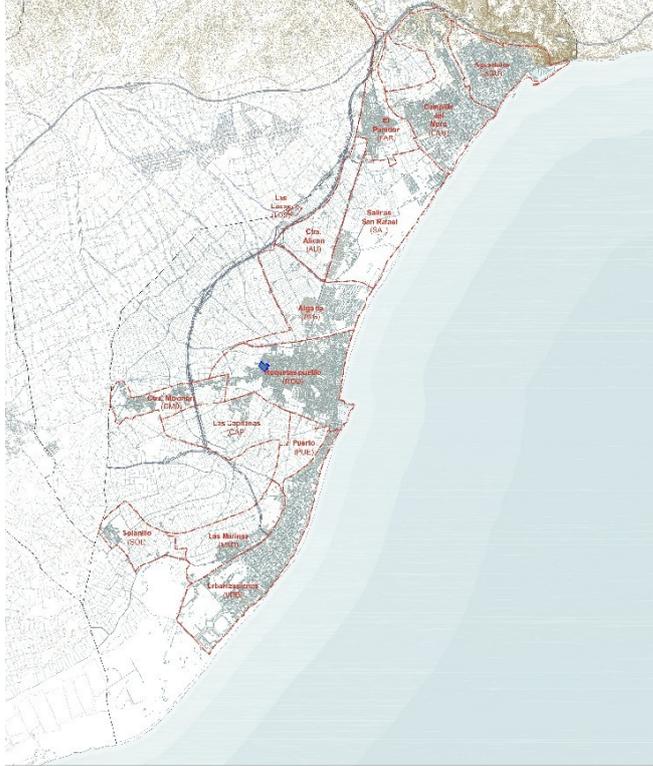


Imagen 1: Plano de la situación del ERRP



Imagen 2: Plano de la emplazamiento del ERRP.

Los inmuebles y superficies que se proponen como ámbito de actuación son los pertenecientes a esta zona del núcleo urbano más antiguo y debilitado desde un punto de vista constructivo y, en consecuencia, energéticamente.

Dentro de la zona que, a continuación, se muestra sombreada se han identificado un total de 34 bloques de viviendas residenciales de iguales características, agrupados de dos en dos y de forma aislada. Cada bloque de viviendas consta de tres plantas de altura y dos viviendas por planta, lo que hace un total de 6 viviendas por bloque y un total de 204 viviendas.

En la imagen siguiente se aporta una imagen con la Delimitación del entorno Residencial de Rehabilitación Programada. La superficie total de la delimitación es de 20.969,14 M2.





Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30

Punto	Coord. X	Coord. Y
1	533667,53	4068869,62
2	533636,09	4068840,57
3	533565,50	4068910,12
4	533556,51	4068909,85
5	533542,06	4068875,59
6	533536,11	4068865,14
7	533516,66	4068831,67
8	533511,24	4068823,60
9	533514,94	4068818,72
10	533523,14	4068805,09
11	533623,58	4068707,71
12	533647,79	4068731,13
13	533691,62	4068775,84
14	533687,91	4068779,94
15	533691,22	4068783,38
16	533690,29	4068784,70
17	533694,66	4068789,20
18	533687,13	4068797,57
19	533714,37	4068825,75



Vista aérea de la zona de actuación.



RELACION DE INMUEBLES

Se adjunta a continuación tabla descriptiva de los inmuebles sobre los que se desea realizar la actuación, indicando su dirección y referencia catastral actual según base de Catastro. Todas las viviendas fueron construidas en el año 1972. Todas las viviendas tienen una superficie construida de 76,00 m2.

RELACION INMUEBLES DE VIVIENDAS	
REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCIÓN
BLOQUE 1	
3690901WF3639S0001UO	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es:1 PI:00 Pt:DR
3690901WF3639S0002IP	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es:1 PI:00 Pt:IZ
3690901WF3639S0003OA	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es:1 PI:01 Pt:DR
3690901WF3639S0004PS	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es:1 PI:01 Pt:IZ
3690901WF3639S0005AD	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es:1 PI:02 Pt:DR
3690901WF3639S0006SF	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es:1 PI:02 Pt:IZ
BLOQUE 2	
3690902WF3639S0001HO	CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es:1 PI:00 Pt:DR



3690902WF3639S0002JP	CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3690902WF3639S0003KA	CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3690902WF3639S0004LS	CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3690902WF3639S0005BD	CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3690902WF3639S0006ZF	CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 3	
3690801WF3639S0001EO	CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3690801WF3639S0002RP	CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3690801WF3639S0003TA	CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3690801WF3639S0004YS	CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3690801WF3639S0005UD	CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3690801WF3639S0006IF	CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 4	
3690802WF3639S0001SO	CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3690802WF3639S0002DP	CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3690802WF3639S0003FA	CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3690802WF3639S0004GS	CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3690802WF3639S0005HD	CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3690802WF3639S0006JF	CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 5	
3690701WF3639S0001XO	CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3690701WF3639S0002MP	CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3690701WF3639S0003QA	CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3690701WF3639S0004WS	CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3690701WF3639S0005ED	CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3690701WF3639S0006RF	CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 6	
3690702WF3639S0001IO	CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3690702WF3639S0002OP	CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3690702WF3639S0003PA	CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3690702WF3639S0004AS	CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3690702WF3639S0005SD	CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3690702WF3639S0006DF	CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 7	
3689501WF3638N0001QU	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3689501WF3638N0002WV	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3689501WF3638N0003EO	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3689501WF3638N0004RP	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3689501WF3638N0005TA	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:DR



3689501WF3638N0006YS	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 8	
3689502WF3638N0001PU	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3689502WF3638N0002AI	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3689502WF3638N0003SO	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3689502WF3638N0004DP	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3689502WF3638N0005FA	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3689502WF3638N0006GS	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 9	
3789301WF3638N0001IU	PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3789301WF3638N0002OI	PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3789301WF3638N0003PO	PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3789301WF3638N0004AP	PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3789301WF3638N0005SA	PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3789301WF3638N0006DS	PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 10	
3789302WF3638N0001JU	PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3789302WF3638N0002KI	PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3789302WF3638N0003LO	PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3789302WF3638N0004BP	PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3789302WF3638N0005ZA	PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3789302WF3638N0006XS	PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 11	
3789201WF3638N0001RU	PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3789201WF3638N0002TI	PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3789201WF3638N0003YO	PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3789201WF3638N0004UP	PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3789201WF3638N0005IA	PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3789201WF3638N0006OS	PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 12	
3789202WF3638N0001DU	PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3789202WF3638N0002FI	PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3789202WF3638N0003GO	PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3789202WF3638N0004HP	PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3789202WF3638N0005JA	PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3789202WF3638N0006KS	PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 13	
3789901WF3638N0001OU	CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3789901WF3638N0002PI	CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:IZ



3789901WF3638N0003AO	CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3789901WF3638N0004SP	CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3789901WF3638N0005DA	CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3789901WF3638N0006FS	CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 14	
3789902WF3638N0001KU	CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3789902WF3638N0002LI	CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3789902WF3638N0003BO	CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3789902WF3638N0004ZP	CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3789902WF3638N0005XA	CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3789902WF3638N0006MS	CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 15	
3690401WF3639S0001PO	CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3690401WF3639S0002AP	CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3690401WF3639S0003SA	CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3690401WF3639S0004DS	CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3690401WF3639S0005FD	CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3690401WF3639S0006GF	CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 16	
3690402WF3639S0001LO	CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3690402WF3639S0002BP	CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3690402WF3639S0003ZA	CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3690402WF3639S0004XS	CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3690402WF3639S0005MD	CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3690402WF3639S0006QF	CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 17	
3690501WF3639S0001FO	CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3690501WF3639S0002GP	CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3690501WF3639S0003HA	CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3690501WF3639S0004JS	CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3690501WF3639S0005KD	CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3690501WF3639S0006LF	CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 18	
3690502WF3639S0001MO	CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3690502WF3639S0002QP	CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3690502WF3639S0003WA	CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3690502WF3639S0004ES	CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3690502WF3639S0005RD	CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3690502WF3639S0006TF	CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 19	



3690601WF3639S0001KO	CL LEON FELIPE(R) 14 Es: 1 Pl:00 Pt:DR
3690601WF3639S0002LP	CL LEON FELIPE(R) 14 Es: 1 Pl:00 Pt:IZ
3690601WF3639S0003BA	CL LEON FELIPE(R) 14 Es: 1 Pl:01 Pt:DR
3690601WF3639S0004ZS	CL LEON FELIPE(R) 14 Es: 1 Pl:01 Pt:IZ
3690601WF3639S0005XD	CL LEON FELIPE(R) 14 Es: 1 Pl:02 Pt:DR
3690601WF3639S0006MF	CL LEON FELIPE(R) 14 Es: 1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 20	
3690602WF3639S0001RO	CL LEON FELIPE(R) 12 Es: 1 Pl:00 Pt:DR
3690602WF3639S0002TP	CL LEON FELIPE(R) 12 Es: 1 Pl:00 Pt:IZ
3690602WF3639S0003YA	CL LEON FELIPE(R) 12 Es: 1 Pl:01 Pt:DR
3690602WF3639S0004US	CL LEON FELIPE(R) 12 Es: 1 Pl:01 Pt:Z1
3690602WF3639S0005ID	CL LEON FELIPE(R) 12 Es: 1 Pl:02 Pt:DR
3690602WF3639S0006OF	CL LEON FELIPE(R) 12 Es: 1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 21	
3790201WF3639S0001JO	CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es: 1 Pl:00 Pt:DR
3790201WF3639S0002KP	CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es: 1 Pl:00 Pt:IZ
3790201WF3639S0003LA	CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es: 1 Pl:01 Pt:DR
3790201WF3639S0004BS	CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es: 1 Pl:01 Pt:Z
3790201WF3639S0005ZD	CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es: 1 Pl:02 Pt:DR
3790201WF3639S0006XF	CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es: 1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 22	
3790202WF3639S0001EO	CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es: 1 Pl:00 Pt:DR
3790202WF3639S0002RP	CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es: 1 Pl:00 Pt:IZ
3790202WF3639S0003TA	CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es: 1 Pl:01 Pt:DR
3790202WF3639S0004YS	CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es: 1 Pl:01 Pt:IZ
3790202WF3639S0005UD	CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es: 1 Pl:02 Pt:DR
3790202WF3639S0006IF	CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es: 1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 23	
3790101WF3639S0001DO	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es: 1 Pl:00 Pt:DR
3790101WF3639S0002FP	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es: 1 Pl:00 Pt:IZ
3790101WF3639S0003GA	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es: 1 Pl:01 Pt:DR
3790101WF3639S0004HS	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es: 1 Pl:01 Pt:IZ
3790101WF3639S0005JD	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es: 1 Pl:02 Pt:DR
3790101WF3639S0006KF	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es: 1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 24	
3790102WF3639S0001XO	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es: 1 Pl:00 Pt:DR
3790102WF3639S0002MP	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es: 1 Pl:01 Pt:IZ
3790102WF3639S0003QA	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es: 1 Pl:01 Pt:DR
3790102WF3639S0004WS	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es: 1 Pl:01 Pt:IZ
3790102WF3639S0005ED	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es: 1 Pl:02 Pt:DR



3790102WF3639S0006RF	CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es:1 Pl:02 Pt:DR
BLOQUE 25	
3790801WF3639S0001KO	PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3790801WF3639S0002LP	PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3790801WF3639S0003BA	PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3790801WF3639S0004ZS	PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3790801WF3639S0005XD	PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3790801WF3639S0006MF	PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 26	
3790802WF3639S0001RO	PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3790802WF3639S0002TP	PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3790802WF3639S0003YA	PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3790802WF3639S0004US	PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3790802WF3639S0005ID	PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3790802WF3639S0006OF	PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 27	
3789401WF3638N0001SU	PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3789401WF3638N0002DI	PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3789401WF3638N0003FO	PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3789401WF3638N0004GP	PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3789401WF3638N0005HA	PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3789401WF3638N0006JS	PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 28	
3789402WF3638N0001ZU	PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3789402WF3638N0002XI	PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3789402WF3638N0003MO	PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3789402WF3638N0004QP	PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3789402WF3638N0005WA	PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3789402WF3638N0006ES	PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 29	
3789501WF3638N0001HU	CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3789501WF3638N0002JI	CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3789501WF3638N0003KO	CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3789501WF3638N0004LP	CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3789501WF3638N0005BA	CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3789501WF3638N0006ZS	CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 30	
3789502WF3638N0001WU	CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3789502WF3638N0002EI	CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3789502WF3638N0003RO	CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:DR



3789502WF3638N0004TP	CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3789502WF3638N0005YA	CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3789502WF3638N0006US	CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 31	
3790901WF3639S0001XO	CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3790901WF3639S0002MP	CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3790901WF3639S0003QA	CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3790901WF3639S0004WS	CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3790901WF3639S0005ED	CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3790901WF3639S0006RF	CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 32	
3790601WF3639S0001PO	CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3790601WF3639S0002AP	CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3790601WF3639S0003SA	CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3790601WF3639S0004DS	CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3790601WF3639S0005FD	CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3790601WF3639S0006GF	CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 33	
3790701WF3639S0001FO	PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3790701WF3639S0002GP	PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3790701WF3639S0003HA	PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3790701WF3639S0004JS	PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3790701WF3639S0005KD	PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3790701WF3639S0006LF	PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:02 Pt:IZ
BLOQUE 34	
3890201WF3639S00010O	CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:00 Pt:DR
3890201WF3639S0002PP	CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
3890201WF3639S0003AA	CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:01 Pt:DR
3890201WF3639S0004SS	CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
3890201WF3639S0005DD	CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:02 Pt:DR
3890201WF3639S0006FF	CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

De forma resumida, se aporta un cuadro con los porcentajes del tipo de propietario de las viviendas afectadas en a actuación.

TIPO DE PROPIETARIO	Nº DE VIVIENDAS EN PROPIEDAD	PORCENTAJE TOTAL
MULTIPROPIETARIOS, SOCIEDADES Y BANCOS	80	39,22
PARTICULARES	124	60,78
TOTAL	204	100,00



--	--	--

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Delimitar territorialmente el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) objeto de las actuaciones propuestas en los términos anteriormente descritos.

Dar traslado del acuerdo adoptado a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Cofradía Ntra. Sra. de los Dolores. Expte. 2023/8933

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 3 de mayo de 2023:

"1.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 25 de enero de 2023 (registro de entrada n.º 2023/3070), D.ª M.ª Josefa Fernández Cano, con DNI n.º ***263***-S, en nombre y representación de la COFRADÍA NTRA. SRA. DE LOS DOLORES con CIF n.º G-04263125, presenta solicitud de subvención por importe de Doce Mil Euros (12.000 Euros) para cubrir los gastos de continuación de realización del paso de trono de Ntro. Señor Jesucristo Crucificado en su Divina Misericordia.*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.



El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de continuación de realización del paso de trono de Ntro. Señor Jesucristo Crucificado en su Divina Misericordia.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2023 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Doce Mil Euros (12.000 Euros) a la COFRADÍA NTRA. SRA. DE LOS DOLORES con CIF nº G-04263125.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2023 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la COFRADÍA NTRA. SRA. DE LOS DOLORES con CIF nº G-04263125.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Federación Española de Triatlón. Expte. 2023/8295

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Presidencia de 3 de mayo de 2023:

“I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 20 de abril de 2023 (registro de entrada n.º 2023/15872), D. José Hidalgo Martín, con DNI n.º ***820**-C, en nombre y representación de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN, con CIF nº Q0878004A, presenta solicitud de subvención por importe de Sesenta y Cinco Mil Euros (65.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a la organización Copa del Rey y Reina de Triatlón y Campeonato de España de Triatlón por relevos los días 24 y 25 de junio de 2023.*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la finalidad de fortalecer su compromiso de promover el deporte de base y del deporte para todos, así como organizar competiciones deportivas de carácter popular como elemento cultural y dinamizador del municipio promueve, a través de la Delegación de



Deportes y Tiempo Libre perteneciente al Área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, la organización de actividades y festejos que fomenten el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y del ocio.

En este sentido hay que destacar que, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se facilita el acceso a la cultura y al ocio de los habitantes del municipio, cumpliendo así una importante función social que va encaminada al disfrute, esparcimiento y ocio de sus vecinos a la vez que se impulsa el turismo haciendo que personas de todos los lugares visiten y conozcan nuestras tradiciones y festejos más destacables.

Además, la celebración de este tipo de actividades supone una forma de promover e incentivar la economía local consiguiendo así, un mayor impacto económico en el municipio ya que se trata de eventos en los que la afluencia de personas es muy significativa.

3.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

4.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a la organización Copa del Rey y Reina de Triatlón y Campeonato de España de Triatlón por relevos los días 24 y 25 de junio de 2023.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y

las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2023, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Sesenta y Cinco Mil Euros (65.000 Euros) a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN, con CIF nº Q0878004A.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2023 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN, con CIF nº Q0878004A.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el servicio de teleasistencia domiciliaria, 13/23.-Serv. (P.A.S.). Expte. 2023/3943

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 4 de mayo de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 16 de febrero de 2023 y procedente de la Delegación de Servicios Sociales, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio de carácter especial recogido en el Anexo IV de la LCSP, que se tramitará con carácter ordinario, con una duración inicial de un (1) año y tres (3) posibles prórrogas contempladas de duración anual cada una de ellas, en régimen de 1 + 1 + 1 + 1 y que se tramitará mediante procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato y de los criterios de valoración establecidos, con una pluralidad de criterios de adjudicación tanto dependientes de un juicio de valor como evaluables de forma automática y los licitadores deberán presentar la proposición en tres sobres o archivos electrónicos.

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de diecinueve mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta céntimos de euro (19.689,60.-€) IVA incluido, y cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 040.00.2313.227.99.11 .

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de ochenta y tres mil trescientos dos euros con quince céntimos de euro (83.302,15.-€) IVA excluido, conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido (18.932,31.-€), las tres posibles prórrogas contempladas de carácter anual cada una de ellas (56.796,92.-€), más el 10% recogido en el art. 309 de la LCSP (7.572,92.-€).

El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de dieciocho mil novecientos treinta y dos euros con treinta y un céntimos de euro (18.932,31.-€), más la cantidad de setecientos cincuenta y siete euros con veintinueve céntimos de euros (757,29) en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de diecinueve mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta céntimos de euro (19.689,60.-€) IVA incluido, para la anualidad inicialmente prevista.

No se establecen lotes según se razona en el apartado 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

Se propone como responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio a Doña Isabel López López, como Directora de los Servicios Sociales, redactora tanto de la Memoria Justificativa como del PPT.

Se hace constar que el citado contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2023 aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en fecha 27 de diciembre de 2022.

Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de abril de 2023 asumiendo el informe de necesidad y el de insuficiencia de medios, y ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la duración inicialmente prevista de un (1) año, más tres (3) prórrogas previstas de duración anual cada una de ellas, a lo que se suma el 10% previsto en el art. 309 relativo a la variación que pudiera producirse en el número de unidades realmente ejecutadas sobre la previsión en el contrato.

En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 26 de abril de 2023 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 3 de mayo de 2023 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta el criterio de adjudicación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que el citado contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2023 aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en fecha 27 de diciembre de 2022.

Segundo.- Proponer como responsable del contrato a la Directora de los Servicios Sociales Comunitarios Isabel López López , redactora tanto de la memoria justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su publicación.

Cuarto.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

Se hace constar que se ha practicado retención de crédito para el periodo de junio a diciembre del presente en fecha 6 de marzo de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 040.00.2313.227.99.11, por la cantidad de 11.485,60.-€ correspondiente al presupuesto base de licitación, con número de operación 220230002610.

Obra en el expediente retención de crédito para el ejercicio presupuestario 2024 practicado en fecha 6 de marzo de 2023 para el periodo de enero a mayo de 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 040.00.2313.227.99.11, por la cantidad de 8.204,00.-€ correspondiente al presupuesto base de licitación, con número de operación 220239000073.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Servicios Sociales, a la Responsable del contrato y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la elevación al CBP de la adjudicación del contrato de suministro de dos autobombas de primera intervención destinadas al Parque Móvil del Consorcio de Bomberos del Poniente. Expte. 2023/557



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 18 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

Primero.- ADQUISICIÓN DE DOS AUTOBOMBAS DE PRIMERA INTERVENCIÓN DESTINADAS AL PARQUE

CÓDIGOS CPV:

34100000-8 Vehículos a motor

34144212-7 Vehículos autobomba

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada

***Podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.**

MOVIL DEL CONSORCIO DE BOMBEROS DEL PONIENTE.

LOTES: No procede.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Novecientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete euros (972.477,00.-€) IVA incluido, para los dos vehículos objeto de la licitación.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Se fija en la cantidad de OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS EUROS (803.700,00.-€), IVA excluido, constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA).

RC: Practicada en la aplicación 136 62400 por la cantidad de 972.477,00.-€

PRECIO: El precio del contrato asciende a OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS EUROS (803.700,00.-€), más la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (168.777,00.-€), correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (972.477,00.-€), IVA incluido.

Segundo.- En acto celebrado el 9 de marzo de 2023 (S 090323), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procedió a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR

ESTADO ADMISIÓN/EXCLUSIÓN

ROSENBAUER ESPAÑOLA S.A. A28859833	ADMITIDO
------------------------------------	----------

Tercero.- Tras la comunicación de la admisión del único licitador presentado se procedió, en la misma sesión de la mesa de contratación (S 090323) a la apertura del sobre 3 de la licitación que contenía la oferta económica y se ha procedido a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAR.

La oferta presentada por Rosenbauer Española S.A. con NIF A28859833 ha sido la siguiente:
Precio para las dos (2) autobombas nuevas de primera intervención con las condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente licitación: ochocientos un mil seiscientos ochenta euros (801.680,00.-€) más la cantidad de ciento sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos euros con ochenta céntimos (168.352,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de novecientos setenta mil treinta y dos euros con ochenta céntimos (970.032,80.-€).

Cuarto.- En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se ha estado a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Al concurrir un único licitador se ha aplicado el artículo 85.1 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, en virtud del cual se considera que la oferta está incurso en valores anormales o desproporcionados cuando sea inferior al PBL en más de 25 unidades porcentuales.

Siendo la oferta mínima a partir de la cual se considerará la oferta incurso en valores anormales, 602.775.-€, por lo que, a la vista de los resultados obtenidos se consideró que la oferta presentada no contenía valores anormales o desproporcionados.

Quinto.- Tras la comprobación de los valores normales de la oferta presentada se ha procedió a su valoración, siendo ésta la siguiente:

LICITADOR	PRECIO	PONDERACIÓN MÁX. 100 PTOS
ROSENBAUER ESPAÑOLA S.A. A 28859833	800.680.-€	100,00

Sexto.- En la Sesión S090323, celebrada el 9 de marzo de 2023, la Mesa de Contratación propuso la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada presentada por Rosenbauer Española S.A. con CIF. A28859833, por ser esta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación que ha obtenido una puntuación de 100 puntos y se compromete suministrar las dos autobombas nuevas de primera intervención por la cantidad de ochocientos un mil seiscientos ochenta euros (801.680,00.-€) más la cantidad de ciento sesenta y ocho mil trescientos

cincuenta y dos euros con ochenta céntimos (168.352,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de novecientos setenta mil treinta y dos euros con ochenta céntimos (970.032,80.-€).

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

El 13 de marzo de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a Rosenbauer Española S.A., cuya respuesta al mismo, dentro del plazo otorgado tuvo que ser subsanada, mediante comunicación electrónica remitida a través de PLACSP el 31 de marzo de 2023.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de la oferta IVA excluido, 40.084,00.-€

Certificado de estar dado de alta en el IAE, justificante del pago y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Depósito de sus cuentas anuales.

Documentación acreditativa de los trabajos descritos en su Anexo X en concepto de solvencia técnica.

Declaración responsable de no mantener deudas con el Consorcio de Bomberos del Poniente.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Quedó acreditado en el expediente el certificado de importe neto de la cifra de negocios, así como la adscripción de medios.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 090323 propuso la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de suministro de dos autobombas de primera intervención destinadas al Parque Móvil del Consorcio de Prevención y extinción de incendios y salvamento del Poniente Almeriense, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, en los siguientes términos:

1º- Rosenbauer Española S.A. con CIF. A28859833, se compromete suministrar las dos autobombas nuevas de primera intervención por la cantidad de ochocientos un mil seiscientos ochenta euros (801.680,00.-€) más la cantidad de ciento sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos euros con

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la ELAVACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL CBP, de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Elevar propuesta de aprobación de las actas del proceso de licitación 10 de marzo de 2023 y de propuesta de adjudicación de 13 de abril de 2023, al órgano de contratación del Consorcio de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.

Segundo.- Elevar la propuesta de adjudicación, al órgano de contratación del Consorcio de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento del Poniente Almeriense para el contrato de suministro de dos autobombas de primera intervención destinadas al Parque Móvil del Consorcio de Prevención y extinción de incendios y salvamento del Poniente Almeriense, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, en virtud de lo establecido en la cláusula segunda 1. D) del Convenio de encomienda de gestión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de actividades de apoyo al Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (BOP de Almería – Número 6, de 11 de enero de 2022).

Siendo la oferta la siguiente:

Rosenbauer Española S.A. con CIF. A28859833, se compromete suministrar las dos autobombas nuevas de primera intervención por la cantidad de ochocientos un mil seiscientos ochenta euros (801.680,00.-€) más la cantidad de ciento sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos euros con ochenta céntimos (168.352,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de novecientos setenta mil treinta y dos euros con ochenta céntimos (970.032,80.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Tercero.- La duración del contrato se extenderá desde la formalización del mismo que tendrá lugar mediante la firma del contrato administrativo y hasta que se produzca el suministro efectivo del objeto del contrato que se perfeccionará con la firma del acta de recepción, momento en el que empezarán a surtir efecto las garantías correspondientes.

El plazo de ejecución se establece en DOCE (12) meses y empezará a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que se producirá con la firma del contrato.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 970.032,80.-€

Quinto.- La formalización del contrato por el CBP, se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos por estar sujeto a REMC.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, al Presidente del Consorcio de Bomberos y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA

10º. PROPOSICIÓN relativa a incorporar en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2023, el contrato de servicio para la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Roquetas de Mar. Expte. 2023/9017

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 3 de mayo de 2023:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quiere dar respuesta a la necesidad del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Roquetas de Mar, por lo que se precisa la contratación de la asistencia técnica para la formulación de todos los documentos y actividades complementarias para completar su tramitación administrativa hasta la aprobación definitiva, comprendiendo entre las tareas objeto del contrato el asesoramiento técnico necesario para proceder a tal aprobación. Con la entrada en vigor del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, vuelve a insistirse en la elaboración y aprobación de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, estableciendo la Disposición Adicional Segunda que los Ayuntamientos dispondrán de un año desde la entrada en vigor del Plan Autonómico para aprobar el correspondiente Plan Municipal de la Vivienda y Suelo, esto es, el 9 de agosto de 2016, por ello, se hace indispensable la redacción del citado plan, habiéndose quedado desierta la licitación anterior convocada a tal efecto..

El expresado Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 no contempla las actuaciones definidas en el vigente Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por lo que el Decreto 91/2020, de 30 de junio, Plan Vive en Andalucía de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de Andalucía 2020-2030, concreta las políticas de vivienda y rehabilitación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que incorpora acciones y medidas destinadas a hacer real y efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada, base fundamental para el ejercicio del resto de derechos constitucional y estatutariamente consagrados.

SEGUNDO.- Una vez advertida la necesidad que se va a satisfacer con motivo de la ejecución del referido servicio, así como la correspondiente previsión del gasto que conllevaría su contratación y, encontrándose en redacción por los servicios correspondientes de la unidad promotora memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se recogen las prestaciones necesarias para la ejecución del referido servicio, debe ser incorporada al Plan Anual de Contratación de 2023.

TERCERO. - La Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2022, acordó la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2023.

CUARTO.- Existe crédito presupuestario para el contrato proyectado en el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2023, por lo que en base a la justificación del antecedente primero se estima conveniente añadir la previsión de su contratación al Plan Anual de Contratación de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decretos de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), y 10 de agosto de 2022 (B.O.P. núm. 158 de 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente

ACUERDO:

1º.- Aprobar la incorporación en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2023, del contrato de SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR

2º Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Urbanismo y Patrimonio, al Servicio de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos indicados en el mismo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

12º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Cooperación educativa entre la Universidad Abierta de Cataluña – UOC Universitat Oberta de Catalunya y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de prácticas de un estudiante del Master Universitario en Gestión Cultural UOC – UDG de la UOC. Expte. 2023/4675

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Recursos Humano, Empleo, Atención Ciudadana y Fondos Europeos de 5 de mayo de 2023:

“PRIMERO. Antecedentes

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

“El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de junio de 2021 – Número 2021/4693- y en virtud de las atribuciones que se delegan en la Concejalía de Gobierno Interior y Promoción deportiva y cultural - Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019 - B.O.P. Nº 122, de 28 de junio de 2019-, modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P.A. número 25 de 8 de febrero de 2021)-, y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.

SEGUNDO. Materia competencial municipal

*El acuerdo de cooperación educativa entre el centro docente Universidad Abierta de Cataluña - UOC Universitat Oberta de Catalunya - , y este Ayuntamiento para la realización prácticas del estudiante Don Nicolás Ruiz Esquinas con DNI. ***5302** del Máster Universitario en Gestión Cultural UOC – UDG de la UOC.*

La normativa por la que se regulan las presentes prácticas universitarias se contraen al Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el

que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que: los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

TERCERO. Normativa de aplicación específica

*Damos por reproducido en la presente Propuesta el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Abierta de Cataluña - UOC Universitat Oberta de Catalunya - , y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo de las prácticas formativas del estudiante Don Nicolás Ruiz Esquinas con DNI. ***5302** del Máster Universitario en Gestión Cultural UOC – UDG de la UOC.*

Al presente Convenio de Cooperación, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

A nivel particular de la Universidad Abierta de Cataluña - UOC Universitat Oberta de Catalunya- actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Formación para este centro universitario, en adelante FUOC en fecha 2 de febrero de 2023, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 28 de febrero de 2023, y de acuerdo con los poderes otorgados ante Doña María Armas Herráez, Notaria de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 432 de fecha 03/04/2023. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de este centro educativo.

En el citado Convenio integrado por catorce cláusulas, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar, se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se une un Anexo:

Anexo I. Proyecto formativo. Tareas que realizará el estudiante. Adquirir formación práctica de las actividades en el Servicio de Cultura que considere su tutor en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, Don Ricardo Roldán Infantes, Responsable de Cultura.

De la lectura pormenorizada del citado Convenio de cooperación, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de los dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo la formación práctica cultural en el referenciado alumno, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del mismo en un ambiente real de trabajo en esta Entidad Local.

Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley».

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del citado alumno, debiéndose incardinar en el Servicio de Cultura del Ayuntamiento, al cual correspondiente su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la cláusula Cuarta, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas del apartado c) para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento deberá de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delinquentes sexuales.

En el sentido expuesto anteriormente, se transcriben para un mejor conocimiento de la Intervención de Fondos y la Secretaría General de este Ayuntamiento, que conforme a la cláusula 6ª, el estudiante no recibe ninguna compensación económica por el desarrollo de las prácticas académicas externas objeto de este Convenio. Así como, la relación que se establece entre el estudiante y el Centro de Prácticas es estrictamente académica y en ningún caso implica la existencia de una relación laboral. Los estudiantes que desarrollen las prácticas externas en este Ayuntamiento deben de estar cubiertos por un seguro de accidentes y un seguro de responsabilidad civil general contratado por la UOC – cláusula 7ª.

Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa del Servicio administrativo que acoge al alumnado sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2023, que viene a indicarnos en la Base 14.4 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 239, de 16 de diciembre de 2022-.

Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias se estará a lo dispuesto en la cláusula 14º.



Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante la realización de las prácticas citadas, atendiendo a lo previsto en la letra c de la cláusula 2ª, aunque podrá ser objeto de un máximo de tres prórrogas, siempre y cuando el total de horas previsto no superen el número fijado por la normativa académica de la UOC.

CUARTO. Conclusiones

*Examinado el texto del Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Abierta de Cataluña - UOC Universitat Oberta de Catalunya- y este Ayuntamiento para la realización prácticas del estudiante Don Nicolás Ruiz Esquinas con DNI. ***5302** del Máster Universitario en Gestión Cultural UOC – UDG de la UOC, podrá llevarse a puro y debido efecto, al no contener el presente Convenio cláusulas contrarias a derecho, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE, salvo superior y mejor criterio.*

Deberá de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de fecha 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 25, de 8 de febrero de 2021-.

El citado Convenio no supone coste económico ninguno, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la cláusula 6ª del presente Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Lo que se eleva al Sr. Intervención de Fondos como trámite previo a la realización de la Nota de conformidad por parte de la Secretaría General, ambos pasos necesarios para elevar la Propuesta a la Junta de Gobierno Local.

En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es

convencional a otros ya suscritos, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

QUINTO. Consta en el expediente:

Nombre del documento	ID
<i>Convenio cooperación educativa UOC alumno Nicolás Ruiz Esquinas</i>	21129 38
<i>CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO AL ALUMNO NICOLÁS RUIZ ESQUINAS PARA FORMALIZAR PRÁCTICAS CURRICULARES</i>	20018 40
<i>Informe prácticas alumno master</i>	20001 24
<i>Interesado de la anotación registral. 1 Entrada-2023/5997</i>	19337 25
<i>licitud_5223572573631815890.t xt</i>	19337 24
<i>Sede Solicitud Genérica</i>	19337 21

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2021 - BOP de Almería, número 25, de 8 de febrero de 2021-, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, ES POR LO QUE VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

*Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD ABIERTA DE CATALUÑA - UOC UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA- y este Ayuntamiento para la realización prácticas del estudiante Don NICOLÁS RUIZ ESQUINAS con DNI. ***5302** del Máster Universitario en Gestión Cultural UOC – UDG de la UOC, nombrándose tutor al funcionario de carrera, Responsable de Cultura, Don Ricardo Roldán Infantes.*

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 09/05/2023 12:56:24
HASH: 5b7496c549c6e8e9ff52e25c8bf49b289530ef9

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 09/05/2023 12:29:13
HASH: 5b7496c549c6e8e9ff52e25c8bf49b289530ef9

de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Promoción Deportiva y Cultural, para la firma del citado Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa, desde el día 15 de mayo hasta el día 31 de julio de 2023 con un total de horas de dedicación de 336 horas en horario de 08:30 a las 14:30 horas, debiendo el alumno Don Nicolás Ruiz Esquinas presentar en el Servicio de Prevención del Ayuntamiento el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Rectora Magnífica de la Universidad Abierta de Cataluña - UOC, tutor laboral del Ayuntamiento, Concejalía del Área de Educación y Cultura, Servicio de Prevención, Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

de Servicios Sociales, Artículo 10.1.c TREBEP, puesto denominación Educadora Social, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Grado Medio, Subgrupo de clasificación A2.

Fundamentos jurídicos

El artículo 1.1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece que "Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.". Pero el apartado 2 añade que "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos".

Por su parte, el apartado 3 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, determina que "Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrá derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración...".

Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184/15). Régimen de situaciones administrativas para los funcionarios interinos. La cual viene a dar viabilidad al reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad en situaciones de temporalidad o interinidad.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 6/2013 de 16 de enero de 2013, recaída en el Recurso 550/2011, viene a clarificar la situación de las interinidades, en el sentido que : La regulación de los trienios, no obstante, no resulta completa y cerrada en las normas citadas, sino que a ellas ha de adicionarse, en cuanto al tiempo computable a efectos del nacimiento del derecho a los trienios, lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación, según lo dispuesto en su artículo 1, incluye a los Jueces. Inequívocamente como derechos se califican los establecidos en la Ley en el artículo Primero 3. La Disposición Adicional Primera no deja duda sobre la condición de "derechos individuales de naturaleza económica", de los establecidos en la Ley. Y de derechos económicos, por lo demás, habla el artículo único de la Ley 28/1980, sobre efectos de los derechos económicos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Y en el mismo sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 485/2009 de 9 de Julio de 2009, Recurso 243/2007, expresa que : " La conclusión a la que lleva esta precisión del artículo 4 ha de ser que la solicitud no tiene efectos constitutivos, sino meramente declarativos, porque su presupuesto, la prestación del servicio ya había tenido lugar, y sólo es necesario que se reconozcan los servicios ya prestados para llevar a cabo el cómputo de trienios. El reconocimiento conlleva el cómputo de trienios y el efecto económico inherente al mismo, la percepción del importe establecido en cada caso, pero el hecho de que el procedimiento para obtener el reconocimiento de servicios previos deba iniciarse a solicitud del interesado, no significa que la fecha de la solicitud sea la determinante de los efectos económicos.

Consideraciones técnicas

Los servicios previos deben reconocerse a los funcionarios interinos, incluso por las relaciones laborales anteriores siempre que no se haya roto la relación contractual entre el trabajador y la administración.

Debemos partir en este momento de la equiparación de los derechos de los funcionarios interinos a los funcionarios de carrera en cuanto a la antigüedad, conforme al artículo 25 del TREBEP. Lo que establece el TREBEP es una norma de inmediata aplicación sobre el derecho a la antigüedad de los funcionarios interinos; así se dice que se reconocerán los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la misma. Como es obvio parece que existe una cierta contradicción entre lo que se establece en esta norma para los funcionarios interinos y el propio concepto de antigüedad, porque difícilmente se podría saber que pérdida de expectativas sufre un interino.

Pero ahora debemos decidir si supone el derecho a percibir los trienios correspondientes al puesto de trabajo que se está desempeñando o también a los que se hubieran realizado antes, ya que en este caso se trataría del reconocimiento de los servicios previos.

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del

tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieran consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

La expresión que nos concierne en este momento es la que se hace en el artículo de este, en concreto dice así "Tampoco serán computables los servicios prestados en régimen de contratación administrativa o laboral cuando, al romperse el vínculo jurídico con la Administración y recibir la indemnización correspondiente, renunció el interesado a cualquier otro derecho que pudiera derivarse de tales servicios."

Pues bien pretende esta norma que cuando los trabajadores han percibido una indemnización por el fin de su trabajo, como consecuencia de cualquier reclamación o como consecuencia de la terminación de su contrato si este tiene derecho a indemnización, aceptando la ruptura del vínculo y el cumplimiento de las cargas de ambas partes se ha completado esta relación laboral y no se general derechos para una posible posterior.

Pero la petición debe efectuarse siempre por el trabajador, cuando accede a la administración, si tiene estos servicios previos. Porque cada administración debe dictar su acto de reconocimiento de servicios previos, cuando se lo solicite el trabajador. Y este debe aportar el certificado de la administración anterior donde se indiquen cuáles son estos servicios previos y establezca cual ha sido el grupo en el cual se ha

prestado servicios. Lógicamente la administración no puede tramitar de oficio este reconocimiento porque no podrá saber cuáles han sido las administraciones en las que ha trabajado, y por tanto podría no solicitar los certificados apropiados. Pero no existe impedimento alguno en que recuerde al funcionario esta posibilidad y le reclame, en su caso que aporte el correspondiente certificado de servicios previos, más aún, cuando se trata de la misma entidad local en los que lo solicita, como es el caso que nos trae a colación el referenciado hecho causante.

Consta en el expediente la siguiente documentación de interés:

Nombre del documento	ID
RESOLUCIÓN NOMBRAM FUNC INTERINA PROGRAMA 2023-517 DE FECHA 23012023 ACTIVACIÓN 3ª TANDA BOLSA SERV SOC 1Psic 2EducSoc y 1IntegrSoc	2096695
RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA INTERINA PROGRAMA 2019-7803 DE FECHA 25102019	2096676
CERTIFICADO ANEXO I SERVICIOS PRESTADOS FUNCIONARIA INTERINA PROG SERV SOC SANDRA RODRÍGUEZ MUÑOZ	2096652
Interesado de la anotación registral. 1 Entrada-2023/16105	2086422
TD14_E_16105_0_2023	2086421

Por cuanto antecede es por lo que he resuelto Proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal:

Primero.- Reconocer a la funcionaria interina sujeta al artículo 10.1.c) del TREBEP Doña Sandra Rodríguez Muñoz, los servicios previos prestados en la Administración Pública, con un total actualizado, al día de la fecha, de realización laboral conforme a lo descrito en el Anexo I: 3 años y 27 días en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Subgrupo A2.

Asimismo, el citado reconocimiento de servicios lleva consigo, en su caso, el perfeccionamiento de los trienios, contrayéndose actualmente a 1 TRIENIO del Subgrupo de Clasificación A2 con los efectos operativos desde la fecha del hecho causante.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Interesada, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos, en caso de resultar operativo la adopción del presente acuerdo, desde la fecha del hecho causante a efectos del abono del trienio reconocido.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 8 de mayo de 2023:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de abril de 2023 quedó formalizado el contrato mixto de servicios y suministro correspondiente a la patrimonialización/adaptación del espacio expositivo y participativo de titularidad municipal sito en la Plaza de la Constitución. (Expte. 32/22.- Servicio). Dicho contrato vincula administrativamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la empresa adjudicataria del mismo, PLATAFORMA DE PUBLICIDAD S.A. con CIF N° A04127684.

SEGUNDO.- Se citan a continuación las secciones y párrafos del pliego de prescripciones técnicas significativos y vinculantes en relación al trámite de participación ciudadana objeto de la presente propuesta.

PÁGINA 3:

“El objeto de la presente licitación lo constituye la redacción del Proyecto de exposición, elaboración de contenidos, investigación, diseño gráfico, señalética y producción, así como la dirección técnica posterior de las obras/suministros necesarios para que el Ayuntamiento pueda poner en valor y divulgar la extraordinaria historia del municipio de Roquetas de Mar entre la ciudadanía (locales y visitantes).

El Proyecto de musealización deberá cualificar el inmueble de titularidad Municipal, sito en la Plaza de la Constitución nº10 de Roquetas de Mar, y de esta forma dotarlo de los elementos necesarios para que funcione como Centro expositivo y participativo, y ofreciendo así al Municipio un nuevo recurso para su desarrollo y crecimiento”.

PÁGINA 8:

“RIGOR CIENTIFICO. La información debe ser tratada con rigor, seriedad y contrastada con especialistas en cada tema. Para ello el proyecto se nutrirá de documentalistas y guionistas que elaborarán los textos y buscarán los recursos documentales, gráficos o ilustrativos que sean necesarios para el correcto desarrollo de los temas a tratar, buscando siempre la sencillez de lenguaje para llegar a la mayor variedad de público objetivo. El entretenimiento y la vocación pedagógica no deben estar nunca reñidos en un centro expositivo actual”.

PÁGINAS 11 Y 12:

5. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR PARA LA LICITACION.

(...)

“Dicha propuesta, que contará con una extensión máxima según se establece en el PCAP, deberá incluir necesaria y expresamente los aspectos que a continuación siguen, y que son considerados MINIMOS:

MEMORIA (y PLANIMETRIA) que defina la propuesta por zonas expositivas:

~ Antecedentes, situación previa y objetivos.

~ Adaptación al proyecto arquitectónico

a. Espacios expositivos.

b. Hilo argumental,

c. Circulaciones y recorridos. Funcionamiento del centro.

~ Trámite de PARTICIPACIÓN CIUDADANA en el que al menos se planteen reuniones con expertos y colectivos del municipio antes de la preparación del proyecto, antes de su presentación para aprobación y en la fase de ejecución.

~ Propuesta expositiva”.

(...)

PÁGINA 20:

ANEXO B DE PPT – MEMORIA TÉCNICA

“4º PARTE. Se propondrá una propuesta de intervención ciudadana en el proyecto, donde se recabe la opinión, ideas, preferencias, sugerencias y propuestas de la ciudadanía (administraciones docentes, investigadores, organizaciones y asociaciones culturales, asociaciones vecinales, ...), que nutran y sirvan para la elaboración del proyecto. El esquema propuesto, debe contener al menos un número mínimo de reuniones (3), el desarrollo de un canal de comunicación (TIC), una relación de interesados (académicos, asociaciones, ...) en participar en la iniciativa, un esquema de trabajo (hitos, plazos...), así como un esquema que articule una metodología para recabar la información que sirva al documento que se deberá realizar como conclusiones como un anexo del proyecto.

La fase de participación ciudadana se pretende transversal en todo el proceso. Será importante en su fase preliminar, y decisivo en el análisis y desarrollo del proyecto.”

TERCERO. El CUADRO ANEXO del pliego de cláusulas administrativas particulares, en su apartado “N”, establece los siguiente:

N) CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS

“La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y basados en juicios de valor que se realizará en varias fases y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2. Hasta un máximo de 45 puntos.

(...)

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Hasta un máximo de 5 puntos.

“Se valorará la extensión y detalle del procedimiento aportado. Cauces, metodología, sistema implantado, recursos adscritos, número de reuniones, diversidad de agentes, entre otros. Extensión y compromiso de las asociaciones y elementos académicos involucrados. Adscripción de medios y recursos adscritos, que redunden en una mayor difusión y participación de los ciudadanos en la elaboración del proyecto. Experiencia en intervenciones anteriores de participación ciudadana”.

CUARTO. En concordancia con lo requerido en los pliegos, PLATAFORMA DE PUBLICIDAD S.A. como adjudicataria del contrato, ya tiene elaborado y presentado un ANTEPROYECTO para la patrimonialización/adaptación del mencionado espacio expositivo y participativo, el cual recoge los siguientes extremos:

PARTICIPACIÓN ENFOQUE GENERAL

La intervención ciudadana en el proyecto de musealización se canaliza a través de un programa de participación desde el inicio de los trabajos para el desarrollo de los CONTENIDOS, pero especialmente dirigido a la DINAMIZACIÓN del Centro una vez puesto en funcionamiento, a través del Observatorio Urbano.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Recabar la información, sugerencias e ideas de diversos colectivos (profesionales y ciudadanos) para acertar en la interpretación del territorio.*
- Mejorar la identificación de la sociedad con los contenidos expositivos y proponer un modelo de gestión y funcionamiento que asegure su vitalidad constante.*
- Desarrollar participativamente ciertos contenidos de interés que se han identificado. Entre otros:*
 - Personajes-clave en RQM de cada década 1950-2020*
 - Ciudadanos a incluir en el proyecto audiovisual-MAÑANA-03 descriptivo de la sociedad local.*
 - Prioridades de los retos de futuro*
 - Propuestas sobre los métodos de gestión y dinamización del funcionamiento del Centro*

(...)

METODOLOGÍA:

- Proceso de participación liderado por el Ayuntamiento.*

- *Invitación a participar, activando desde el comienzo de los trabajos un buzón municipal donde se puedan recepcionar las sugerencias e ideas de cualquier ciudadano interesado.*

- *Buzón WEB-MUNICIPAL / Correo electrónico.*

- *Buzón FÍSICO en equipamientos municipales.*

- *Activación y encauzamiento de la participación mediante el acceso público a los documentos técnicos previamente elaborados.*

- *Organización de reuniones y talleres participativos para matizar o innovar las propuestas existentes con intención de que resulten más integradoras. Se prevén al menos 3 reuniones durante la ejecución.*

AGENTES:

- *Se propone la creación de un Comité Científico o asesor para dinamizar el futuro funcionamiento del Centro. El objetivo es que el nuevo equipamiento sea un centro "vivo" en el que se promuevan y organicen charlas, conferencias, estudios, y debates de interés local.*

- *Se concibe que esté compuesto por investigadores, docentes, asociaciones empresariales y colegios profesionales, así como representantes de los ciudadanos a propuesta del Ayuntamiento.*

- *Su intervención en el desarrollo de este proyecto se plantea como un ensayo para su organización futura.*

CUARTO.- *Queda, por tanto, constancia expresa en el expediente de contratación de la obligatoriedad del cumplimiento del trámite de PARTICIPACIÓN CIUDADANA antes de elevar el Anteproyecto a Proyecto Final. Dicho trámite se articula en dos ámbitos de participación:*

A) *La intervención del COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR para estudio y revisión del proyecto antes de elevarlo a definitivo.*

B) *La activación de un BUZÓN MUNICIPAL donde se puedan recoger las sugerencias e ideas de cualquier ciudadano o colectivo interesado. Lo que implica el establecimiento de unos plazos mínimos para presentación de dichas sugerencias y el tiempo necesario para el análisis posterior de las sugerencias recibidas por parte del Comité Científico Asesor y los técnicos municipales responsables del proyecto.*

QUINTO.- *Por último, subrayar la trascendencia sociocultural del proyecto, así como su carácter eminentemente participativo. De lo que se deriva la necesidad y oportunidad de recabar la participación en el mismo, no solo de la empresa adjudicataria, sino del comité de expertos y de cuantos colectivos o ciudadanos se sientan concernidos por dicho proyecto y deseen realizar las aportaciones que consideren convenientes.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior resulte de aplicación.

PROPUESTA

Por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Concejalía-Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

- 1.- Declarar la apertura del trámite de participación ciudadana relativo al anteproyecto de patrimonialización/adaptación del espacio expositivo y participativo sito en la Plaza de la Constitución de Roquetas de Mar. (Expte. 32/22.- Servicio), con carácter previo a su aprobación como proyecto final.
- 2.- Aprobar la activación de un CANAL ELECTRÓNICO DE PARTICIPACIÓN donde se puedan recoger las sugerencias e ideas de cualquier ciudadano o colectivo interesado en relación al anteproyecto de patrimonialización/adaptación del citado espacio expositivo y participativo. Así mismo, se podrá participar mediante Sede Electrónica o Registro General.
- 3.- Enviar al COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR, constituido mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2023, el anteproyecto de patrimonialización/adaptación del espacio expositivo y participativo de titularidad municipal ocupa para su estudio, revisión y aportaciones que procedan.
- 4.- Establecer como plazo para la presentación de sugerencias y aportaciones por parte de los ciudadanos y colectivos interesados desde el día de la activación del canal electrónico de participación hasta el 15 de agosto de 2023.

5.- Establecer como plazo para que el **COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR** estudie las sugerencias y aportaciones procedentes de ciudadanos y colectivos interesados y se pronuncie al respecto desde el 1 al 30 de septiembre de 2023.

6.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a **Secretaría General**, a la **Concejalía de Hacienda y Contratación**, a la **empresa adjudicataria**, al responsable del contrato y a cada uno de los integrantes del **COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR**, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el suministro de las reses correspondientes a las ganaderías que serán lidiadas en los festejos taurinos en honor a Santa Ana 2023 programados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, 8/23.-Sum. (P.N.S.P). Expte. 2023/7048

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 4 de mayo de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 30 de marzo de 2023 y procedente de la Delegación Deportes y Tiempo Libre, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del suministro de las reses pertenecientes a las ganaderías que van a ser lidiadas en los festejos taurinos programados para los días 21, 22 y 23 de julio en la Feria Taurina en honor a Santa Ana 2023 programada por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:



Se trata de un contrato administrativo de suministro en virtud de lo establecido en los art. 16 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante procedimiento negociado sin publicidad en razón de la no existencia de competencia por razones técnicas (art.168), con una pluralidad de criterio de adjudicación evaluables de forma automática y los licitadores deberán presentar proposiciones en dos "sobres" o archivos electrónicos, recogándose los términos de la negociación en la documentación que forma parte del expediente.

La duración del contrato se extenderá desde la formalización de la adjudicación que tendrá lugar con la perfección del contrato correspondiente, siendo el plazo de ejecución los días 21, 22 y 23 de julio de 2023, en función de los lotes establecidos.

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (129.557,12.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 020.09.334.226.43.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de CIENTO SIETE MIL SETENTA Y DOS EUROS (107.072,00.-€), conformado por el presupuesto bases de licitación IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de suministro será de ciento siete mil setenta y dos euros (107.072,00.-€), más la cantidad de doce mil setecientos noventa y tres euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (12.793,48.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento veintinueve mil quinientos cincuenta y siete euros (129.557,12.-€), IVA incluido.

Se establecen 4 lotes en virtud de la tipología del suministro:

LOTE 1: Suministro de las reses procedentes de la ganadería "CHAMACO" que se lidiarán en la clase práctica con novillos del día 21 de julio de 2023, cuyo presupuesto base de licitación se establece en diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00.-€) IVA incluido.

LOTE 2: Suministro de las reses procedente de la ganadería "LOS ESPARTALES" que se lidiarán por el rejoneador actuante en la corrida de toros mixta que se celebrará el día 22 de julio de 2023, cuyo presupuesto base de licitación se establece en diecinueve mil trescientos sesenta euros (19.360,00.-€) IVA incluido.

LOTE 3: Suministro de las reses procedente de la ganadería "JANDILLA" que se lidiarán por los espadas actuantes en la corrida de toros mixta que tendrá lugar el día 22 de julio de 2023, cuyo presupuesto base de licitación se establece en cuarenta y tres mil quinientos sesenta euros (43.560,00.-€) IVA incluido.

LOTE 4: Suministro de las reses procedente de la ganadería "PUERTO DE SAN LORENZO" que se lidiarán por los espadas actuantes en la corrida de toros que se celebrará el día 23 de julio de 2023, cuyo presupuesto base de licitación se establece en cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres euros con doce céntimos de euro (56.473,12.-€) IVA incluido.

Se propone como responsable del contrato a la técnico municipal adscrita a la Delegación de deportes y Tiempo Libre, Josefa Rodríguez Gómez.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2023 aprobado el pasado 27 de diciembre de 2022 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Obra en el expediente Providencia de Alcaldía de fecha 12 de abril de 2023 ordenando la incoación del expediente, asumiendo en ese acto el informe de necesidad que se recoge en la Memoria Justificativa.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento negociado sin publicidad en razón de la no existencia de competencia por razones técnicas.

En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 2 de mayo de 2023 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 3 de mayo de 2023 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

